



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001-31-03-013-2013-00137-00

Señor juez. A su Despacho el presente proceso ORDINARIO, instaurado por la señora LADYS AREVALO RUIZ Y OTROS contra COOMEVA EPS y OTROS. Informándole de memorial que antecede. Sírvase proveer.

Barranquilla, Abril 28 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Abril Veintiocho (28) De Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir a la secretaria del despacho para que envíe los oficios dirigidos a la Sociedad Colombiana de Urología y al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a efectos de que se pronuncien de los mismos.

Revisado el expediente digital se tiene que los oficios dirigidos al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a la Sociedad Colombiana de Urología, fueron enviados los días 24 y 25 enero del año en curso a través del correos institucional a las siguientes direcciones electrónicas: sistemaforense@medicinalegal.gov.co y scolurol@scu.org.co, por lo cual se negara su solicitud de requerimiento.

Cabe anotar, que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE UROLOGÍA contestó que no cuenta con médicos urólogos adscritos o vinculados laboral o contractualmente para que absuelva el dictamen pericial, y sugiere que tal experticia sea rendida por una universidad.

Por lo tanto, se hace necesario nombrar nuevo perito y teniendo en cuenta en la lista de auxiliares de la justicia que maneja este Juzgado, no existe perito adscrito a la especialidad de urología, se procederá de conformidad con el art 234 del CPC, por lo cual se designará al HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, a efectos de que rinda la experticia requerida.

Con respecto al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, esta entidad no ha atendido la orden impartida en nuestra comunicación, razón por la cual se requerirá para que dé cumplimiento a la providencia del diciembre 06 de 2021.

Ahora bien, tenemos que el Dr. IGNACIO MERCADO LOPEZ, designado para rendir el dictamen solicitado por COOMEVA aún no se posesiona ni rinde su dictamen, por lo que se procederá a requerirlo a para que dentro del término de quince días (15) días proceda con la labor encomendada.

Por último, se ordenará oficiar al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de agente especial liquidador de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA, a fin de informarle la existencia de este proceso, teniendo en cuenta el proceso liquidatorio que se encuentra inmersa la entidad demandada.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- No acceder a requerir a la secretaría del despacho por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Releva a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE UROLOGÍA y en su lugar designar al HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación deberá designar a un especialista en urología, quien deberá tomar posesión en debida forma, informando a cuánto ascienden los gastos periciales y proceda a practicar los dictámenes periciales tanto de la parte demandante como del demandado ALVARO ROJAS ESMERAL en el acápite de pruebas.
- 3.- Requerir al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que proceda para que dentro del término de quince (15) días hábiles contados al recibido de esta comunicación designe perito idóneo para que practique una pericia psiquiátrica o psicológica forenses sobre daño psíquico, con fines de indemnización, conciliación o reparación a la señora LADYS AREVALO y su núcleo familiar teniendo en cuenta el contenido de la demanda.
- 4.- Requerir al señor perito IGNACIO MERCADO LOPEZ a fin de que proceda a rendir el dictamen encomendado dentro del término de quince (15) días siguientes a la comunicación.
5. Por secretaria infórmese al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de agente especial liquidador de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA, la existencia de este proceso. Líbrese oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e687a5aeb4e51c2d94a623eb09ee1a17b623f53a7e800f8c934c605e76a4c8
c

Documento generado en 29/04/2022 06:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>